



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE SECTORES ESTRATÉGICOS

DASE-0040-2015

EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP

INFORME GENERAL

A las etapas de prospección, exploración, explotación y venta de oro al Banco Central en el Proyecto Conguime, en la EMPRESA NACIONAL MINERA, ENAMI EP.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010/02/01

HASTA : 2014/12/31

Examen especial a las etapas de prospección, exploración, explotación y venta de oro al Banco Central en el proyecto Congúime, en la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

ARCOM	Agencia Nacional de Regulación y Control Minero,
CGE	Contraloría General del Estado
DASE	Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos
ENAMI EP	Empresa Nacional Minera
eSIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
LOCGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
NCI	Normas de Control Interno
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América

INDICE

Contenido	Página
Carta de envío	
CAPITULO I	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivo de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
Proyecto Congüime	6
Antecedentes	6
Etapa de Prospección	6
Etapa de Exploración	7
Etapa de Explotación	10
Porcentajes del Fondo de Participación de la Producción no se establecieron Técnicamente	11
No se consideró Informe técnico previo a la suscripción del Contrato Asociación Mineros "Río Nangaritza"	16
Incompleto archivo de documentos para la suscripción de los contratos de operación minera	23
Comercialización de Oro	26
Venta de oro al Banco Central	26
ANEXO	
Servidores relacionados	



2015-10-25
Ref. informe aprobado el
2015-10-25

Quito,

Señor
Gerente General, subrogante
Empresa Nacional Minera, ENAMI EP
Presente.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas de prospección, exploración, explotación y venta de oro al Banco Central en el proyecto Congüime, en la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Flor María Guerrero M. Ing. Dipl.
Directora de Auditoría de Sectores Estratégicos, Encargada

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las etapas de prospección, exploración, explotación y venta de oro al Banco Central en el proyecto Congüime, en la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, se realizó en cumplimiento de la Orden de Trabajo 0017-DASE-2015 de 4 de mayo de 2015, con cargo al Plan Operativo de Control año 2015, de la Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos de la Contraloría General del Estado.

Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa vigente aplicable a las etapas.
- Verificar la legalidad y propiedad de las transacciones financieras relacionadas por la venta de oro al Banco Central.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de las etapas de prospección, exploración, explotación y venta de oro al Banco Central del Ecuador en el proyecto Congüime, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2014.

Base legal

El Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 108 de 14 de enero de 2010, creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o unidades de negocios en el país o fuera de él.

P. D. S.

Estructura orgánica

Según el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 203 de 31 de diciembre de 2009, el Directorio de la empresa, está compuesto por los siguientes miembros:

- El Ministro de Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien la presidirá.
- El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente, y
- Un delegado del Presidente Constitucional de la República.

Las áreas relacionadas con el examen de acuerdo a la estructura orgánica, aprobada por el Directorio, con Resolución 023-2012-DIR-ENAMI EP de 27 de septiembre de 2012, son las Gerencias Técnica de Exploración; y, Técnica de Explotación y Desarrollo, las mismas que se encargan de todas las actividades relevantes para la estimación de los recursos y determinación de las reservas, así como también de asegurar la eficacia y el rendimiento de los procesos en las áreas de recuperación del elemento tratado.

El Directorio de la ENAMI EP, con Resolución 064-2014-DIR-ENAMIEP de 8 de julio de 2014, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en el que consta la siguiente estructura orgánica:

Nivel Político, Estratégico y de Decisión

1. Procesos Gobernantes

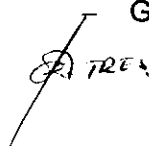
Directorio
Gerencia General

Nivel de Gestión Técnica del Giro del Negocio

2. Procesos Agregadores de Valor

Gestión Técnica de Operaciones Mineras

- Gerencia Operativa de Exploración
- Gerencia Operativa de Explotación
- Gerencia Operativa de Fundición y Refinación
- Gerencia Operativa de Comercialización



Nivel Asesor

3. Procesos Habilitantes de Asesoría

Gestión de Planificación y Seguimiento de Gestión

- Unidad de Planificación
- Unidad de Seguimiento de Gestión
- Unidad de Calidad y Mejora Continua
- Gestión Jurídica
- Unidad de Patrocinio
- Unidad de Especialización Jurídico Minera
- Unidad de Asesoría Legal y Contratos

Gestión de Salud, Seguridad y Ambiente

- Unidad de Ambiente y Permisos Relacionados
- Unidad de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Nivel de Gestión Institucional

4. Procesos Habilitantes de Apoyo

Gestión Financiera

- Unidad de Contabilidad
- Unidad de Presupuesto
- Unidad de Tesorería

Gestión de Talento Humano

- Unidad de Administración del Talento Humano
- Unidad de Desarrollo Organizacional
- Unidad de Bienestar Social

Gestión Administrativa

- Unidad de Contratación Pública
- Unidad de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (TIC's)
- Unidad de Logística y Servicios

Objetivo de la entidad

El numeral 4 del artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, de 8 de julio de 2014, establece como objetivo General, el contribuir con el desarrollo de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, bajo condiciones de preservación ambiental y respeto a los derechos de los pueblos.

P. Castro

El numeral 5 del citado artículo establece los objetivos estratégicos, así:

1. Incrementar los recursos minerales del portafolio de proyectos actuales y futuros.
2. Promover la interrelación y la generación de sinergias con los actores involucrados para la efectiva operación de las actividades geológico-mineras y proyectos.
3. Minimizar y mitigar los impactos ambientales provenientes de las actividades mineras y empresariales, de conformidad con la norma legal vigente y estándares internacionales.
4. Propender al mejoramiento continuo de la gestión empresarial.
5. Incrementar la competitividad del Talento Humano.
6. Incrementar las opciones de financiamiento para las actividades y operaciones.

Monto de recursos examinados

El monto de recursos examinados asciende a 3 577 122,50 USD, correspondiente a la comercialización de venta de oro al Banco Central del Ecuador, que proviene de los frentes de explotación de las concesiones Congüime I y VII, así:

Año	Valor USD
2012	525 258,25
2013	1 455 819,61
2014	1 596 044,64

Fuente: Ejecución de Ingresos - Reportes - Cur de Ejecución de Ingresos, Gerencia Financiera ENAMI EP

La ENAMI EP, durante los años 2010 y 2011, se encontraba en la etapa de exploración del proyecto Congüime, motivo por el cual no se registro ventas por oro al Banco Central de Ecuador.

Servidores relacionados

Anexo 1

P. Cárdenas

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Proyecto Conguime

Antecedentes

El Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo 783 de 20 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento 460 de 1 de junio del mismo año, declaró el Estado de Excepción con carácter nacional en cuanto a la acumulación de recursos y movilización para eliminar las actividades de minería ilegal, especialmente en la provincia de Esmeraldas.

Por lo indicado, la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, implementó el modelo de gestión del Proyecto Santiago de la Provincia de Esmeraldas e inició una serie de actividades tendientes a regularizar el accionar de los mineros ilegales a través la suscripción de contratos para la prestación servicios de operación minera con Asociaciones legalmente constituidas para la ejecución del Proyecto Conguime, a fin de prevenir y eliminar las actividades de minería ilegal desarrolladas por la población nativa y colonizadores asentadas en la provincia de Zamora, caracterizándose por la explotación aurífera artesanal descontrolada y anti técnica, afectando de esta manera el entorno ambiental.

Etapa de Prospección

El artículo 28 Libertad de Prospección, del Capítulo I De la Prospección, de la Ley de Minería, establece:

“... Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias, asociativas, familiares y de auto gestión, excepto las que prohíbe la Constitución de la República y esta ley, tienen la facultad de prospectar libremente, con el objeto de buscar sustancias minerales, salvo en áreas protegidas y las comprendidas dentro de los límites de concesiones mineras, en zonas urbanas, centros poblados, zonas arqueológicas, bienes declarados de utilidad pública y en las Áreas Mineras Especiales...”

Los técnicos asignados al proyecto Congüime realizaron y presentaron informes de las actividades realizadas en el campo, tales como la recopilación de información histórica del proyecto, para lo cual el Jefe de Estudios, con memorando 189 ENAMI-JE-2010 de 12 de noviembre de 2010, entregó al Gerente General el Perfil de Proyecto para Pequeña Minería, adicionalmente realizaron el levantamiento de pasivos ambientales, topográficos iniciales y geológicos preliminares, a fin de establecer una base de información para un mejor desarrollo de la actividad minera del sector de Congüime.

Con oficio 03-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 10 de junio de 2015, se solicitó al Gerente Técnico de Operaciones Mineras de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, los estudios necesarios para las etapas de prospección del área minera Congüime, quién con oficio ENAMI-GTC-2015-0033-OFC de 29 de junio de 2015, presentó el informe ENAMI-ITC-GPT-RCG-037-2015, documento que en la parte pertinente, señaló:

“... La Ley de Minería vigente a la fecha de los trabajos de prospección (años 2011 y 2012), no obliga a la presentación de un informe de Prospección...”.

Sin embargo, los técnicos de la entidad han presentado informes trimestrales y anuales de actividades realizadas; y, el Perfil de Proyecto para Pequeña Minería, para el desarrollo del área Congüime, por lo que las actividades mineras se realizaron en cumplimiento a lo que establece la Ley de Minería.

Etapa de Exploración

El Proyecto Congüime, se encuentra ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, y comprende 7 áreas de concesiones mineras, con una superficie de 410 hectáreas, otorgadas a la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, distribuidas así:

Área	Código	Superficie (has)
Congüime I	501362	20
Congüime II	501363	10
Congüime III	501364	8
Congüime IV	501365	145
Congüime V	501366	23
Congüime VI	501367	96
Congüime VII	501368	108

El artículo 31 Otorgamiento de Concesiones Mineras, del Capítulo II De la Concesión Minera, Título II De los Derechos Mineros, de la Ley de Minería, establece:

“... El Estado otorgará excepcionalmente concesiones mineras a través de un acto administrativo a favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y de auto gestión, conforme a las prescripciones de la Constitución de la República, esta ley y su reglamento general.- El título minero sin perder su carácter personal confiere a su titular el derecho exclusivo a prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y enajenar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área de dicha concesión, haciéndose beneficiario de los réditos económicos que se obtengan de dichos procesos, dentro de los límites establecidos en la presente normativa y luego del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el concesionario minero solo puede ejecutar las actividades que le confiere este título una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 26...”

El artículo 26 Actos Administrativos Previos, de la citada Ley, dispone:

“... Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere el Capítulo siguiente, en los lugares que a continuación se determinan, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso...”

A fin de continuar con las etapas del Proyecto Congüime y en cumplimiento con la Ley de Minería, el Subsecretario Regional de Minas Sur, Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a solicitud de los Gerentes Generales de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, mediante Resoluciones 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 306-MRNNR-SRMS-z7-2011 de 25 de abril y 24 de mayo de 2011, otorgó los Títulos de las Concesiones Mineras para Minerales Metálicos al ENAMI EP, de las áreas denominadas Congüime, con un plazo de 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero.

Las resoluciones indicadas, fueron protocolizadas el 28 de abril y el 16 de junio del 2011, respectivamente, en la Notaria Trigésima Séptima del cantón Quito e inscritas en la Coordinación Regional-Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero el 26 de mayo y 21 de junio del 2011.

La Ministra del Ambiente, el 09 de noviembre de 2012, confirió la Licencia Ambiental 1752, para la fase de explotación de aluviales de minerales metálicos en el Proyecto minero Congüime, conformado por las concesiones mineras Congüime I, II, III, V, VI y VII; así como, la Licencia Ambiental 847 para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Congüime IV.

El Subsecretario Regional de Minas Sur, Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, con Resoluciones 352, 353, 354, 355, 356, 888 y 889-MRNNR-SRMS7-Z-2013 de 25 de marzo y 02 de agosto de 2013, respectivamente, calificó y registró a las concesiones mineras Congüime I,II, III, IV, V, VI y VII, dentro del Régimen de Pequeña Minería, las mismas que fueron protocolizadas en la Notaria Trigésima Primera y Vigésima Sexta del cantón Quito el 03 de abril, 27 de agosto y 08 de noviembre de 2013, e inscritas en la Coordinación Regional-Zamora de la Agencia de Regulación y Control Minero el 29 de abril y 09 de septiembre de 2013; y, 10 de enero de 2014, respectivamente.

El artículo 11 del Capítulo III De la Simultaneidad en las Labores de Pequeña Minería, Título II, del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece:

“... Labores de exploración y explotación.- Por la naturaleza especial de las actividades en pequeña minería, las labores de exploración podrán efectuarse de manera simultánea con las de explotación, en una misma área, conforme a los planes de desarrollo para cada proyecto aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero...”.

Al ser calificadas las concesiones mineras del Proyecto Congüime dentro del Régimen de Pequeña Minería, por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la EMANI EP, realizó las etapas de exploración y explotación simultáneamente.

El Gerente General de la ENAMI EP, con oficios 419 ENAMIEP-GPE-2013, 349 ENAMIEP-GPE-2014 y ENAMI-2015-0135-OFC de 26 de marzo de 2013, 24 de marzo de 2014 y 23 de marzo de 2015, presentó a la Subsecretaría Regional de Minas de Zamora, encargada, los informes de Exploración de los años 2012, 2013 y 2014, respectivamente, de las Concesiones II, III, IV, V, VI del Proyecto Congüime, en los que se detalla las actividades realizadas, así como, las auditorías de los informes de exploración 2014, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Minería.

E.P. MORALES

Por lo indicado, los informes de exploración y sus respectivas auditorías fueron presentados por los Gerentes Generales de la ENAMI EP, a la Subsecretaria Regional de Minas Sur del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento.

Etapa de Explotación

Los Gerentes Generales de la ENAMI EP y los representantes de las Asociaciones de Mineros Kenkuim Kurinunka y Río Nangaritzá; suscribieron el 15 de febrero de 2012 y 23 de octubre de 2013; así como, con el Gerente General de la Compañía Minera Tsamaraint el 01 de julio de 2013, los contratos por servicios de operación minera en diferentes áreas de Concesiones del Proyecto Congüime, bajo el régimen de pequeña minería, con un plazo de duración de 2 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero, así:

Contratos	Repertorio	Fecha
Sociedad Civil de Hecho Kenkuim Kurinunka	297	2012-03-13
Contrato Ampliatorio Sociedad Civil de Hecho Kenkuim Kurinunka	754	2013-08-23
Asociación Minera Río Nangaritzá	875	2013-11-13
Contrato y Adendum con la Compañía Minera Tsamaraint Cía. Ltda.	725	2013-08-09

El artículo 42 Informe Semestral de Producción, del Capítulo III De las Modalidades Contractuales, Título II De los Derechos Mineros, de la Ley de Minería, dispone:

“... A partir de la explotación del yacimiento, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar al Ministerio Sectorial de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas que prepare la Agencia de Regulación y Control Minero...”.

El Gerente General, con oficios 0073-ENAMIEP-GG-GDE-2013 y ENAMI-ENAMI-2015-0133-OFC de 18 de enero de 2013 y 23 de marzo de 2015, presentó los Informes Semestrales y Anuales de Producción y las respectivas auditorías de las áreas mineras Congüime I y VII, respectivamente, al Coordinador Regional de la ARCOM y Subsecretario Regional de Minas Sur del Ministerio de Recursos No Renovables, en cumplimiento con lo establecido en el citado artículo, ya que las otras concesiones no se encuentran en la etapa de explotación, Anexo 2.

Con oficio 05-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 15 de junio de 2015, se solicitó al Coordinador General de la Agencia Nacional de Regulación y Control Minero, ARCOM, un detalle de los expedientes aperturados de las concesiones Congüime I y VII, por lo que el Director Técnico de Seguimiento y Control en Territorio, encargado de la ARCOM, con oficio ARCOM-Z-CR-2015-1082-OF de 29 de junio de 2015, informó según detalle anexo al oficio, que no existen multas y valores pendientes por cobrar, de conformidad con lo que establece la Ley de Minería.

Sin embargo de lo expuesto, del análisis realizado por auditoría se presentaron las siguientes observaciones:

Porcentajes del Fondo de Participación de la Producción no se establecieron técnicamente.

En los contratos de operación minera bajo el Régimen de Pequeña Minería, con el objeto de prestar los servicios de operación en el área denominada Congüime, se estableció que la recaudación de la comercialización del oro se denominará Fondo de Participación de Producción, resultante de la producción total del metal obtenido en el frente de trabajo al que tienen derecho las Asociaciones y la Compañía contratadas, por concepto de pago de los servicios prestados, estableciéndose porcentajes de participación de la producción, así:

Descripción	Cláusula	% Asociación	% ENAMI EP
Sociedad Civil de Hecho Kenkuim Kurinunka	Octava	33	67
Asociación Mineros Río Nangaritzá	Octava	78	22
Compañía Minera Tsamaraint Cía. Ltda.	Octava	80	20

Del Fondo de Participación de Producción, se realizó los descuentos del 2% por costos financieros propios de la institución bancaria conforme al Convenio suscrito con el Banco Central del Ecuador y 3% por concepto de regalías para pequeña minería, el mismo que de acuerdo a los porcentajes de participación indicados, son transferidos a las Asociaciones y Compañía.

Sin embargo, en los expedientes de los contratos suscritos con las Asociaciones de Mineros, no se evidenció documento justificativo que indique como se definieron los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción, establecidos en las cláusulas

A. OMI

contractuales de los citados contratos, no obstante en el numeral 5 del artículo 3 Procedimientos, del Capítulo II de la Normativa Interna que detalla el Procedimiento a seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros con la Finalidad de Suscribir Contratos de Operación Minera, establece:

“... se suscribirá la respectiva Acta de Negociación, dentro de la cual se fijará el porcentaje de participación...”.

El Gerente General de la ENAMI EP; y, el Gerente General y Presidente de la Sociedad Civil de Hecho Kenkuim Kurinunka, suscribieron el 15 de agosto de 2013, el Contrato Ampliatorio, con el cual se creó un nuevo frente de explotación, con maquinaria, equipo y personal propio de la Asociación dentro de la Concesión Minera Conguime VII.

En la Cláusula Cuarta del Contrato antes indicado, se estableció un nuevo porcentaje del Fondo de Participación de la Producción, en el que la Asociación Kenkuim Kurinunka, recibió un equivalente del 80% por concepto de pago de los servicios prestados y la ENAMI EP el 20 % del mencionado Fondo.

Con oficios 13, 29 y 30-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 29 de junio y 15 de julio de 2015, se solicitó a los Gerentes Generales y subrogantes de la ENAMI EP, que actuaron en los períodos del 11 de junio al 22 de julio de 2013; del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014; y, del 25 de agosto al 31 de diciembre de 2014, respectivamente, proporcionen los estudios técnicos y financieros sobre los cuales se definieron los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción con las Asociaciones Mineras, previo a la suscripción de los contratos.

El Gerente General, subrogante, con oficio ENAMI-ENAMI-2015-0280-OFC de 21 de julio de 2015, manifestó:

“... Revisado los expedientes y archivos no se ha podido encontrar los documentos ... para la determinación de los porcentajes de participación en los contratos de operación minera...”.

El Gerente General, subrogante, en respuesta al oficio 30-DASE-JUP-ENAMI EP-2015, en comunicación de 23 de julio de 2015, indicó:

P. Joco.

“... Los porcentajes de participación de producción con las Asociaciones estuvieron establecidos con anticipación a mi Gestión, es importante indicar que el Gerente General de esa época puso en conocimiento del Directorio de la Empresa ... los porcentajes de participación...”.

Con oficios 32 y 33-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 20 de julio de 2015, se solicitó a los Gerentes Jurídico y Técnico de Operaciones Mineras, los documentos o estudios que respaldaron el establecimiento de porcentajes en el Fondo de Participación de la Producción.

El Gerente Jurídico, con oficio ENAMI-GJU-2015-0052-OFC de 21 de julio de 2015, informó que con memorando 0283-GED-2013 de 26 de julio de 2013, suscrito por el Gerente de Explotación y Desarrollo, se indicó la participación establecida en el contrato ampliatorio con la Sociedad Civil de Hecho Kenkuim Kurinunka, así:

“... la Asociación se encargaría de correr con las erogaciones de las inversiones, costos y gastos necesarios para la operación técnicamente eficiente y ambientalmente responsable. Bajo estas características, la Asociación solicita que solo y únicamente para este frente de trabajo, la participación en porcentajes del oro producido y comercializado sea igual a lo acordado en el Proyecto Río Santiago, equivalente al 80% para Kenkuim Kurinunka y 20% para la ENAMI EP...”.

Adjunto al documento antes indicado, incluyó copia de la escritura pública de 17 de enero de 2013, que contiene la protocolización del Acta de Entendimiento suscrita entre los Delegados de la ENAMI EP y los Representantes de las Asociaciones de Pequeña Minería de la Provincia de Esmeraldas, que entre otros acuerdos se establece que los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción para las Asociaciones es del 80% por pago de los servicios de operación.

El Gerente Técnico de Operaciones Mineras, encargado, con oficio ENAMI-GTC-2015-0047-OFC de 31 de julio de 2015, indicó:

“... En estos contratos de prestación de operación minera, para la determinación de los porcentajes de participación entre la ENAMI EP y las Asociaciones se han considerado aspectos relacionados con la responsabilidad e inversión de cada una de las partes por convenir a cada uno dentro de sus propios intereses, luego de los debidos procesos técnicos y administrativos definidos en un contrato y por último legalizándolo mediante escritura pública e inscribiendo en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero ... esto fue factible, por estar amparado en la Ley y a su vez porque la ARCOM no objetó este contrato, cuyo objetivo es la prestación de un

J. T. E.

servicio que difiere en su totalidad de la explotación minera a cargo de la ENAMI EP por delegación del Estado.- ... la Asociación fue contratada para que preste los servicios de operación minera, por el cual la ENAMI EP pactó un pago que está establecido en el contrato y que, no es con la entrega de mineral sino con el valor que se recupere de la comercialización de ese mineral con el Banco Central del Ecuador, pago que constituye un costo para la ENAMI EP en el proceso de explotación del yacimiento y nunca se estableció como un reparto de los beneficios o utilidades finales; ... la ENAMI EP como titular minero ha sido y será la responsable de la cancelación de las regalías mineras para pequeña minería por el 100% del mineral explotado y comercializado...".

Previo a la suscripción de los contratos, no se evidenció ningún estudio técnico financiero en el que se definan los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción para las Asociaciones de Mineros, estipulados en las cláusulas contractuales.

Por lo expuesto, los Gerentes Generales de la ENAMI EP, en funciones del 11 de agosto de 2011 al 21 de mayo de 2013; del 11 de junio al 22 de julio de 2013; y, del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014, inobservaron lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 77 de la LOCGE; el numeral 5 del artículo 3 Procedimientos, del Capítulo II de la Normativa Interna que detalla el Procedimiento a seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros con la Finalidad de Suscribir Contratos de Operación Minera; y, las Normas de Control Interno; NCI 100-01, Control Interno, 100-02, Objetivos del Control Interno; y, 100-03, Responsables del Control Interno, ocasionando que en los contratos suscritos se establezcan porcentajes del Fondo de Participación de la Producción, sin ningún fundamento técnico y financiero.

Con oficios 34, 35, 37, 39, 40, y 41-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 24 de julio y 3 de agosto de 2015, se comunicó los resultados provisionales a los Gerentes Generales, referente a los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción, a fin de que emitan sus argumentos y puntos de vista, sin obtener respuesta.

El Gerente General, en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014, posterior a la lectura del borrador del informe, en comunicación de 25 de agosto de 2015, señaló:

"... CONTRATO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN KENKUIM KURINUNKA.-
5. Memorando No. 0283-GED-2013 de 26 de julio de 2013 suscrito por... Gerencia de Explotación y Desarrollo, exponiendo en relación a la participación establecida en el contrato principal lo siguiente:.- "La Asociación Kenkuim

*Kurinunka **ha aperturado** un nuevo frente de explotación bajo la supervisión y control de la ENAMI EP **que emula el modelo de gestión implantado en el Proyecto Río Santiago**, es decir, la ENAMI EP aportaría con:.- La supervisión y control técnico en el frente de explotación.- La manutención legal de permisos y patentes para la concesión.- La comercialización del 100% del oro producido.- En tanto que la Asociación se encargaría de correr con las erogaciones de las inversiones, costos y gastos necesarios para una operación técnicamente eficiente y ambientalmente responsable. Bajo estas características, la Asociación solicita que solo y únicamente para este frente de trabajo, la participación en porcentajes del oro producido y comercializado sea igual a lo acordado en el Proyecto Río Santiago, equivalente al 80% para Kenkuim Kurinunka y 20% para la ENAMI EP (...).” **Con lo expuesto, se resalta que ya existía en la ENAMI EP contratos de operación suscritos con diversas asociaciones en el Proyecto Río Santiago, en lo que el porcentaje de participación era de 80% para la asociación prestadora del servicio y 20% para la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, modelo que había sido probado (sic) por el Directorio de la empresa.- CONTRATO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN RÍO NANGARITZA.-** La forma de cálculo de la participación en este frente, debía, por un hecho de equidad y no discriminación, ser igual al resto de contratos suscritos con las diversas asociaciones... siendo para el efecto, el jefe del proyecto quien debía determinar, de acuerdo a las condiciones específicas de operación, los porcentajes de participación en la operación.- **CONCLUSIONES.-** Por lo expuesto,... en el informe borrador y que hace referencia a que se establecieron los porcentajes de participación “sin ningún fundamento técnico y financiero”. En todo caso, los porcentajes y rangos negociados obedecen a los informes y cálculos realizados para la suscripción de los contratos de operación en el Proyecto Río Santiago, cuyo objetivo y realidad es idéntico al proyecto Congüime...”.*

Lo manifestado por el Gerente General no modifica lo comentado por auditoría debido a que consideraron informes técnicos y económicos de la participación de porcentajes del oro producido y comercializado del Proyecto Río Santiago y no del Proyecto Congüime, en el que se determine los porcentajes de participación para cada una de las Asociaciones mediante Actas de Negociación conforme lo establece la Normativa Interna que detalla el Procedimiento a seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros con la Finalidad de Suscribir Contratos de Operación Minera.

Conclusión

Los Gerentes Generales de la ENAMI EP y los representantes de las Asociaciones de Mineros Kenkuim Kurinunka, Río Nangaritza y la Compañía Minera Tsamaraint suscribieron contratos de operación minera en el área del Proyecto Congüime de la provincia de Zamora, sin que exista un estudio técnico financiero y las respectivas

P. de v. c.

Actas de Negociación en el que se definan y acepten los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción, conforme lo establece la Normativa Interna.

Recomendación

Al Gerente General de la ENAMI EP

- 1 Dispondrá a los Gerentes Financiero y Técnico de Operaciones Mineras, que previo a la suscripción de contratos de operación minera, elaboren un estudio técnico y financiero, que permita establecer los porcentajes del Fondo de Participación de la Producción, acorde a las inversiones, costos y gastos incurridos por la ENAMI EP y las Asociaciones mineras.

No se consideró informe técnico previo a la suscripción del Contrato Asociación Mineros “Río Nangaritza”

El Gerente General de la ENAMI EP, con Resolución 013-ENAMI EP-2013 de 15 de febrero de 2013, aprobó la Normativa Interna del Procedimiento a Seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros, con la finalidad de que los contratos de operación minera suscritos, surtan plenos efectos jurídicos, estableciendo:

*“... **Art. 3.- PROCEDIMIENTOS:** ... 3 Una vez que esta documentación haya sido recibida en la ENAMI EP y consecuentemente aprobada por la Jefatura Jurídica se procederá con la toma de coordenadas o georeferenciación de la o las áreas donde se realizarían las actividades mineras por parte de la Gerencia de Explotación y Desarrollo.- 4 Luego de esta diligencia la Gerencia Técnica de Explotación y Desarrollo o quien haga sus veces, emitirá el respectivo informe técnico favorable indicando que se proceda o no con la etapa de negociación...”.*

El Presidente de la Asociación Minera Río Nangaritza, mediante comunicación de 23 de julio de 2013, solicitó al Gerente General de la ENAMI EP, en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014, la suscripción de un contrato de operación de pequeña minería, al que adjuntó documentos que sustentan su petición, quien con nota y sumilla inserta, requirió a los Gerentes de Explotación, Exploración y Jurídico la revisión y análisis de los documentos referidos.

D. Diversis

El Técnico de Mina del Proyecto Congüime de la ENAMI EP, el 17 de agosto de 2013, remitió al Jefe de Campo Proyecto Congüime en funciones del 01 de agosto de 2013 al 08 de enero de 2014, el informe técnico, previo a la suscripción del contrato con la Asociación Minera Río Nangaritza, en el que concluyó y recomendó:

*“... **CONCLUSIONES** ... La mayor parte de la superficie cubre terrenos ya explotados por mineros ilegales, mientras que el resto abarca terrenos que aún no han sido afectados por actividades mineras. Además de infraestructura vial como es el puente de la vía a Santa Elena... **RECOMENDACIONES**... En base al presente informe, la Sociedad Minera Río Nangaritza, debe replantear las coordenadas del polígono de acuerdo a las observaciones del presente informe, donde abarque terreno aún no explotado y se exceptúe superficie que contiene infraestructura vial...- Previo a la firma del contrato de operación minera, con ésta u otras sociedades mineras se debe considerar la disponibilidad de recursos mineros con que cuenta ENAMI-EP en todas sus concesiones, ya que la mayor parte de la superficie ya se encuentra explotada...”*

El Jefe de Campo Proyecto Congüime en funciones del 01 de agosto de 2013 al 08 de enero de 2014, con memorandos 0063 y 0074-JCM-2013 de 06 de septiembre y 03 de octubre de 2013, respectivamente, remitió al Jefe Jurídico de la Empresa Nacional Minera en funciones del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2013, el informe referido e indicó que la Asociación Río Nangaritza cumplió con todos los requisitos técnicos exigidos por la ENAMI EP para la suscripción del contrato.

El Jefe Jurídico de la ENAMI EP, con memorando 0609-JUR-2013 de 07 de octubre de 2013, solicitó al Jefe de Campo Proyecto Congüime, realice un alcance determinando el replanteamiento o ratificación de lo recomendado en el informe técnico, revisado el expediente del proyecto por parte de auditoría no se obtuvo evidencia de que existió respuesta al requerimiento.

El Gerente General de la ENAMI EP, en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014 y el Presidente de la Asociación Minera Río Nangaritza, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Mineros el 23 de octubre de 2013, con el objeto de realizar actividades de pequeña minería dentro de las concesiones mineras Congüime I y VII, el mismo que fue inscrito el 13 de noviembre de 2013, en la Agencia de Regulación y Control Minero de la Coordinación Regional - Zamora; manteniendo en la Cláusula Tercera las coordenadas proporcionadas por la Asociación, mismas que fueron observadas en el informe técnico antes citado, así:

A. DUCASSE.

Coordenadas proporcionadas por la Asociación		
Vértice	X	Y
PP	762600	9553400
1	762600	9553700
2	762900	9553700
3	762900	9553400

Sin embargo, el Jefe Jurídico, en funciones del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2013, con memorando 0643-JUR-2013 de 31 de octubre de 2013, indicó que remitió al Gerente General de la ENAMI EP, la matriz del contrato de prestación de servicios mineros a ser suscrito con la Asociación de Mineros Río Nangaritza; fecha en la cual el mencionado contrato ya fue firmado por las partes el 23 de octubre de 2013.

El Jefe Jurídico de la ENAMI EP, en funciones del 01 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, con memorando 0004-JUR-2014 de 03 de enero de 2014, posterior a la suscripción del contrato, solicitó al Jefe de Campo Congüime un informe con el cual motivó la solicitud de suscripción del contrato de operación minera con la Asociación Minera Río Nangaritza, a pesar de no haberse cumplido con las recomendaciones establecidas por el Técnico de Mina Proyecto Congüime.

El Gerente General de la ENAMI EP, en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014, con oficio 0017-ENAMIEP-GEG-JUR-2014 de 06 de enero de 2014, notificó al Presidente de la Asociación Minera Río Nangaritza, lo siguiente:

*"... 1.3. Del informe técnico se desprende que el peticionario Asociación de Mineros Río Nangaritza, antes de la suscripción del contrato debió replantear o rectificar las coordenadas que abarcan la superficie objeto del contrato minero, principalmente por afectar "infraestructura vial" es decir el puente de la vía que conduce a Santa Elena, situación que a pesar del requerimiento efectuado por la Jefatura Jurídica mediante memorando Nro. 0609-JUR-2013 de 7 de octubre del 2013, el peticionario no acató dicha observación y por el contrario suscribió el contrato manteniendo las coordenadas originales de la solicitud, de este modo afectando camino público o infraestructura vial, situación que incurría en inobservancia de las disposiciones de la Ley de Minería, aplicable para los titulares mineros y por supuesto para quienes operan dentro de las concesiones... Por cuanto se han incumplido con básicas obligaciones que permiten mantener buenas prácticas de relaciones con las comunidades, no haber corregido en su momento las coordenadas catastrales, situación que pone en riesgo infraestructura vial pública, esta Gerencia General, **NO AUTORIZA** el inicio de ninguna actividad de explotación ni de ninguna otra naturaleza a la Asociación de Mineros Río Nangaritza..."*

1. 27. 21.12.14

El Jefe de Campo Congüime, con memorando 0003-JCM-2014 de 08 de enero de 2014, en contestación al Jefe Jurídico, presentó el informe que motivó la suscripción del contrato de operación minera con la Asociación Minera Río Nangaritza, que entre otros aspectos, señaló:

“... 4.- Análisis técnico de la recomendación del informe presentado... una de las principales inconsistencias de la referida recomendación, es justamente recomendar que se amplíe la superficie aun no explotada consecuentemente se eliminaría de la superficie solicitada las áreas donde se ubican los pasivos ambientales... cuando en los otros contratos de operación minera (kenkuim Kurinunka y Tsamaraint) se mantienen dichas áreas y algunas de ellas se encuentran en proceso de remediación ambiental como parte del compromiso de ejecutar no solamente trabajos de explotación sino también el de remediar los pasivos ambientales que se encuentran cercanos a los lugares de explotación.- Respecto a la infraestructura vial, es importante señalar que... se encuentran caminos que conducen a los diferentes caseríos y que no son intervenidos, manteniendo su integridad, como es el caso del frente propio de ENAMI EP, el frente asociado ENAMI EP/ Kenkuim Kurinunka y los frentes de explotación/remediación Tsamaraint.- Por lo expuesto... me ratifico en el contenido del memorando 0074-JCM-2013 de 03 de Octubre de 2013...”

Por lo antes indicado, se puede apreciar que posterior a la suscripción del contrato con la Asociación, el Jefe de Campo Congüime, presentó un informe técnico explicativo, en el cual analizó y pretendió desvirtuar las recomendaciones presentadas por el Técnico de Mina, las mismas que no fueron observadas oportunamente en el memorando 0074-JCM-2013 de 03 de Octubre de 2013.

Con oficio 07-DASEJUP-ENAMI EP 2015 de 18 de junio de 2015, se solicitó al Gerente Jurídico, proporcione el contrato suscrito con la Asociación Minera Río Nangaritza, quien con oficio ENAMI-GJU-2015-0044-OFC de 18 de junio de 2015, entregó el expediente original; observándose que no existen documentos en el que se indique los cambios solicitados por el Técnico de Mina del Proyecto Congüime y el Gerente Jurídico de la ENAMI EP, previo a la suscripción del contrato.

Con oficios 14 y 15-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 01 de julio de 2015, se solicitó al Gerente General en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014; y, al Jefe Jurídico de la ENAMI EP en funciones del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2013, respectivamente, indicar las razones por las cuales no se consideró las recomendaciones del informe técnico previo a la suscripción del contrato de operación minera con la Asociación de Mineros Río Nangaritza, sin obtener respuesta.

C. D. DISEÑO UCV

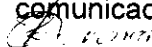
Con oficio 17-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 02 de julio de 2015, se solicitó al Gerente Financiero los pagos realizados a la Asociación de Mineros Río Nangaritza por los servicios de operación minera y anticipos de capital de los frentes de explotación, de febrero 2010 a diciembre 2014; quien con oficio ENAMI-GFI-2015-0042-OFC de 08 de julio de 2015, informó que no se realizaron pagos a la Asociación por ningún concepto.

Por lo expuesto, el Gerente General, en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014; Jefe Jurídico del 01 de septiembre al 31 de octubre de 2013; y, Jefe de Campo Proyecto Congüime de la ENAMI EP del 01 de agosto de 2013 al 08 de enero de 2014, respectivamente, no consideraron el informe emitido por el Técnico de Mina del Proyecto Congüime, el mismo que no fue observado o modificado previo a la suscripción del contrato con la Asociación, sin embargo el Jefe de Campo presentó un informe técnico explicativo posterior a la firma del contrato, pretendiendo desvirtuar las recomendaciones planteadas por el Técnico; así como, la matriz del contrato a ser suscrito con la Asociación de Mineros Río Nangaritza fue remitida por el Jefe Jurídico con fecha posterior a su suscripción, esto es el 31 de octubre de 2013, ocasionando que se firme el mismo con la Asociación sin el respaldo de un informe técnico favorable; inobservando lo que establece el literal a) de los numerales 1 y 2 del artículo 77 de la LOCGE; el numeral 4, del artículo 3, de la Normativa Interna del Procedimiento a Seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros; y, las Normas de Control Interno; NCI 100-01, Control Interno, 100-02, Objetivos del Control Interno; y, 100-03, Responsables del Control Interno.

Con oficios 34, 35 y 36-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 24 de julio de 2015, se comunicó los resultados provisionales a los servidores mencionados en el párrafo precedente; respecto a las recomendaciones emitidas por el Técnico de Mina del Proyecto Congüime previo a la suscripción del contrato con la Asociación de Mineros Río Nangaritza, sin obtener respuesta.

Posterior a la lectura del borrador del informe se recibieron las siguientes comunicaciones:

El Gerente General, en funciones del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014, en comunicación de 25 de agosto de 2015, manifestó:



“... En relación al sustento de por que no se consideró el informe técnico previo a la suscripción del contrato con la Asociación Minera Río Nangaritza, queda explicado que fue el propio superior, en este caso el... Jefe del Proyecto Congüime, quien se ratifica en que el informe técnico no tenía sustento. Es por lo tanto el jefe del proyecto, quien bajo su responsabilidad, suscribe los correspondientes informes para que el documento llegue a la gerencia general para su debida suscripción. Por lo expuesto NO existe sustento alguno para que se haya realizado los cambios solicitados por el Técnico de Mina del proyecto Río Santiago...”.

Lo manifestado por el Gerente General, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no se observó o modificado el informe emitido por el Técnico de Mina del Proyecto Congüime, previo a la suscripción del contrato con la Asociación, no obstante el Jefe de Campo, presentó un informe técnico explicativo posterior a la firma del contrato; así como, la matriz del contrato a ser suscrito con la Asociación de Mineros Río Nangaritza fue remitida por el Jefe Jurídico, con fecha posterior a su suscripción.

El Jefe Jurídico, en funciones del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2013, con oficio DFVS-009-2015, de 26 de agosto de 2015, señaló:

“... es corroborado y ratificado por el Jefe de Campo Congüime, quien mediante Memorando No. 003-JCM-2014 de 8 de enero de 2014, ratificó lo solicitado en Memorando No. 0074-JCM-2013 de 3 de octubre de 2013... 1. Como se ha indicado el “informe técnico” carece de veracidad y lógica, lo cual se ha comentado ampliamente en la presente contestación. No se puede dar importancia a un informe que recomienda tomar zonas no intervenidas, cuando la concesión es de desechos abandonados y habla de afectaciones a infraestructura vías, cuando en realidad son los chaquiñanes abiertos y pases carrosables edificadas por la actividad ilegal.- Es importante indicar que todo el expediente, incluyendo el informe favorable del Jefe de Campo; el acta de negociación de porcentaje de participación de contrato; contratos de maquinaria y bombas; informe de la planta de lavado; y demás documentos habilitantes, se encontraban en los archivos que reposan en la Jefatura Jurídica y que sirvieron de base para la elaboración del contrato...”.

Lo expuesto por el Jefe Jurídico, no modifica lo comentado por auditoría, debido a que no insistió en el replanteamiento o ratificación de lo recomendado en el informe por el Técnico de Mina del Proyecto Congüime; así como la matriz del contrato a ser suscrito con la Asociación de Mineros Río Nangaritza fue remitido al Gerente General con fecha posterior a su suscripción, esto es el 31 de octubre de 2013, sin embargo se firmó el contrato sin el respaldo de un informe técnico favorable, que posteriormente fue emitido por el Jefe de Campo Proyecto Congüime.

(F) ...

Conclusión

El Gerente General, Jefe Jurídico y Jefe de Campo Proyecto Congüime de la ENAMI EP, que actuaron en el período del 22 de julio de 2013 al 14 de agosto de 2014, del 01 de septiembre al 30 de octubre de 2013 y del 01 de agosto de 2013 al 08 de enero de 2014, respectivamente, no consideraron el informe emitido por el Técnico de Mina del Proyecto Congüime, el mismo que no fue observado o modificado previo a la suscripción del contrato con la Asociación, sin embargo el Jefe de Campo presentó un informe técnico explicativo posterior a la firma del contrato, pretendiendo desvirtuar las recomendaciones planteadas por el Técnico; así como, la matriz del contrato a ser suscrito con la Asociación de Mineros Río Nangaritza fue remitida por el Jefe Jurídico con fecha posterior a su suscripción, esto es el 31 de octubre de 2013, inobservando lo que establece la Resolución 013-ENAMI EP-2013 de 15 de febrero de 2013; ocasionando que se firme el mismo sin observar las recomendaciones del informe técnico.

Hecho Subsecuente

El Gerente Técnico de Operaciones Mineras, con memorando ENAMI-GTC-2015-0063-MEM de 11 de marzo de 2015, solicitó al Gerente General de la ENAMI EP, la revisión de la documentación presentada por la Asociación Mineros Río Nangaritza, con la finalidad de notificar el inicio de trabajos de explotación; quien con oficio ENAMI-ENAMI-2015-0126-OFC de 19 de marzo 2015, autorizó a la Asociación el inicio de las actividades de operación minera.

Recomendación

Al Gerente General de la ENAMI EP

2. Dispondrá al Gerente Jurídico de la ENAMI EP, que previo a la elaboración de la matriz de los contratos de operación minera, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Normativa Interna del Procedimiento a Seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros, con la finalidad de

P. Velazquez

suscribir contratos de operación minera que surtan plenos efectos jurídicos; y, no se suscriban contratos sin el respaldo de un informe técnico.

Incompleto archivo de documentos para la suscripción de los contratos de operación minera

El Gerente General de la ENAMI EP, con Resolución 13-ENAMI EP-2013 de 15 de febrero de 2013, aprobó la "Normativa interna que detalla el procedimiento a seguir por parte de la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros con la finalidad de suscribir contratos de operación minera", que en el numeral 5 del artículo 3, señala:

"... 5 Finalizada la etapa de negociación, habiendo llegado a acuerdos satisfactorios para las partes, se suscribirá la respectiva Acta de Negociación dentro la cual se fijará el porcentaje de participación, equipos y, más elementos contractuales que requieran atención...".

Con oficios 11, 27 y 38-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 25 de junio, 15 y 27 de julio de 2015, respectivamente, se solicitó a los Gerentes General y Jurídico de la ENAMI EP, el Registro Único de la Sociedad Civil, Informe Técnico Favorable en el que procede o no la etapa de negociación, Actas de Negociación de los porcentajes de participación de los contratos suscritos, Informe de requisitos a cumplir de la maquinaria y herramientas para el desarrollo de la actividad minera, Notificación de las características de la maquinaria, Aprobación e instalación de los dispositivos satelitales y la solicitud de notificación de desplazamiento de maquinaria al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y ARCOM; y, Manual de procedimiento de archivos de documentos, para la organización, conservación y custodia de la referida documentación.

Los Gerentes General y Jurídico de la ENAMI EP, con oficios ENAMI-GJU-2015-0044, 0050, 0055-OFC y ENAMI-ENAMI-2015-0278-OFC de 18 de junio, 16, 20 y 29 de julio de 2015, respectivamente, proporcionaron los expedientes de los contratos suscritos entre los Gerentes Generales de la ENAMI EP y los representantes de las Asociaciones Mineras Kenkuim Kurinunka y Río Nangaritza; y, de la Compañía Minera Tsamaraint, en los que se evidenció que no consta adjunta la documentación establecida en la Normativa Interna que detalla el procedimiento a seguir por la ENAMI EP y las Asociaciones de Pequeños Mineros, con la finalidad de suscribir los contratos de operaciones mineras, así:

[Firma manuscrita]

- 4 Dispondrá al Gerente de Planificación y Seguimiento de Control de la ENAMI EP, defina políticas de archivo que establezca procedimientos, funciones y actividades para ser ejecutadas por los servidores de las distintas gerencias y unidades de la entidad, que permita la conservación, custodia y posterior verificación de las operaciones administrativas.

Comercialización de oro

Venta de oro al Banco Central

Los Gerentes Generales de la ENAMI EP y del Banco Central del Ecuador, suscribieron el 27 de febrero de 2012, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de formalizar la comercialización de oro en barras que provendrá de los diferentes proyectos que la entidad administra, con un plazo indefinido.

El Gerente General de la ENAMI EP, con Resolución 002-ENAMI EP-2013 de 17 de enero de 2013, aprobó la Normativa Interna Ejecución del Proceso de Pago por la Producción del Oro a las Asociaciones Operadoras dentro de las Concesiones de la ENAMI EP, señalando:

*“... **Artículo 8.- Trámite de comercialización.-** La Gerencia de Finanzas remitirá al Banco Central del Ecuador, el informe de procedencia del oro, junto con el oficio a través del cual se solicita el proceso de comercialización, el traslado del oro desde las oficinas de la ENAMI EP, así como la autorización del pago... **Artículo 10.- Facturación.-** En base del acta de entrega recepción elaborada por el Banco Central, la Gerencia de Finanzas emitirá la factura y la remitirá al Departamento de Comercialización de oro del Banco Central del Ecuador, para la acreditación de los valores correspondientes a la comercialización del mineral...”*

Para la venta de oro la ENAMI EP, con la finalidad efectuar un control adecuado a la producción del mineral metálico de las concesiones Congüime I y VII, aplica entre otros procedimientos los siguientes:

- La grava aluvial aurífera es transportada a la planta de lavado y concentración gravimétrica, donde va quedando el concentrado (producto rico en metales y desperdicios).

P. VENTURA

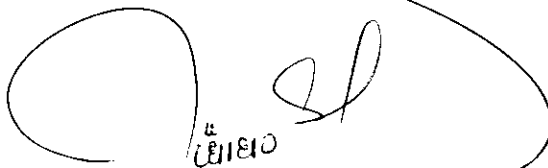
- Los representantes de la ENAMI EP y Asociación Minera, proceden a la apertura de los candados que posee la planta para la extracción del volumen de concentrado que fue recuperado, para lo cual suscriben el Acta de Descarga de Concentrados.
- El Técnico metalúrgico de la entidad, en presencia de un representante de la Asociación minera, procesa el concentrado para recuperar el oro libre, el mismo que es fundido y se obtiene las barras de oro, para constancia de este acto, se suscribe el Acta de Liquidación y Fundición de Oro.
- El Jefe de Seguridad, transporta vía terrestre o aérea las barras de oro y entrega en las oficinas de la ENAMI EP - Quito, al Gerente Financiero o su Delegado quien realiza un re pesaje, que posteriormente es resguardado en una caja fuerte que se encuentra en la Unidad de Seguridad.
- El responsable del Proyecto procede a elaborar el informe de procedencia de oro quien entrega al Tesorero para realizar la comercialización.
- El encargado de la comercialización, los delegados de Gerencia Financiera y de Seguridad Física de la ENAMI EP, así como los Agentes de Seguridad del Banco Central, se reúnen en la oficina de Seguridad Física de la entidad, para realizar el repesaje de las barras de oro y suscribir el Acta de Entrega de Oro para proceso de Comercialización con el Banco Central.
- Los Agentes de Seguridad del Banco Central y el encargado de la comercialización de la ENAMI EP, transportan en un vehículo blindado, las barras de oro a la Casa de la Moneda.
- El delegado del Banco Central y el encargado de la comercialización de la ENAMI EP, realizan un nuevo pesaje utilizando el principio de Arquímedes y determina la pureza del oro conforme lo establece el Convenio de Cooperación Institucional y suscriben el Acta de Entrega Recepción.
- El Tesorero, con el Acta Entrega Recepción factura al Banco Central del Ecuador, por concepto de la venta de oro fino, valor que es acreditado en la cuenta de ingresos de Auto Gestión de la ENAMI EP.

C. A. V. M. S. T. E.

- El Tesorero elabora y registra el Comprobante de Ingreso.
- La ENAMI EP, previo a la distribución de la participación en oro producido y comercializado, realiza los descuentos del 2% por costos financieros propios de la institución bancaria y 3% por concepto de regalías para pequeña minería, valor resultante denominado como Fondo de Participación de Producción, el mismo que de acuerdo a los porcentajes de participación establecidos contractualmente, son transferidos a las Asociaciones y Compañía contratadas, por concepto de pago del servicio de operación minera. Anexo 3.

Con oficio 18-DASE-JUP-ENAMI EP-2015 de 02 de julio de 2015, se solicitó al Gerente Financiero, los Comprobantes de Ingresos por la venta de oro, correspondientes a la producción de la Asociación Kenkuim Kurinunka y la Compañía Minera Tsamaraint, quien con oficio ENAMI-GFI-2015-0043-OFC de 09 de julio de 2015, proporcionó la información solicitada.

De la revisión efectuada a los Comprobantes de Ingresos se determinó que dentro del período de análisis, la producción de oro fino fue de 84.191,55 gramos, en barras, los mismos que fueron comercializados con el Banco Central del Ecuador y asciende a 3 577 122,50 USD, anexo 2, valor que fue depositado a la cuenta 1310085 Recursos de Auto Gestión de la ENAMI EP, por lo que no se observó hechos o incumplimientos de las disposiciones legales reglamentarias y demás normativa aplicable.



Flor María Guerrero M. Ing. Dipl.
Directora de Auditoría de Sectores Estratégicos, encargada